



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001458** de **08 JUN 2021**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de “Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 hasta el 30 de mayo de 2020; estado de emergencia que fue prorrogado por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, por la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y por la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, a fin de apoyar al proceso de reactivación económica, a las empresas transportadoras de carga y generadores de carga que realicen transporte en sus vehículos particulares, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040022145 del 28 de mayo de 2021, *“Por la cual se adiciona el parágrafo transitorio 2 al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte””*.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00424 del 02 de septiembre de 2010, otorgó a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 197 del 20 de octubre de 2015 registra el cambio de razón social y régimen jurídico de la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.** por el de **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.**

Que el parágrafo transitorio 2, permite a los interesados cuyos permisos otorgados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, en el marco de la Resolución 20203040019395 del 5 de noviembre de 2020, expire o hayan expirado, se les conceda un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, **POR UNA ÚNICA VEZ** y por un término de tres (3) meses.

Que el parágrafo transitorio 2 del artículo 12 de la Resolución No. 4959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte establece:

***“Parágrafo Transitorio 2.** Los titulares de los permisos otorgados en virtud del parágrafo transitorio del presente artículo cuyos permisos expiren o hayan expirado, se les podrá otorgar un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, por una única vez y por un término de tres (3) meses.*

Para el efecto, el interesado deberá presentar ante el Instituto Nacional de Vías la respectiva solicitud; cumplir con el requisito prescrito en el literal h) del artículo 13 de la presente resolución, referente a la constitución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, y cancelar los derechos de permiso correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 03 de 2006, o

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

en la norma que la modifique, adicione o sustituya en un término no superior a tres (3) días hábiles a la solicitud de pago.

En ningún caso el nuevo permiso implicará la adición o modificación de rutas ni del equipo de transporte previamente autorizado.”

Que en el marco de la Resolución 20203040019395 del 5 de noviembre de 2020, mediante Resolución No. 003027 del 02 de diciembre de 2020, fue concedido a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional, dicha resolución estuvo vigente hasta el 22 de mayo de 2021.

Que mediante radicado INVÍAS No. 44982 del 26 de mayo de 2021, la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, solicitó permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, en el marco del parágrafo 2 del artículo 12 transitorio de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con el Artículo 13 literal h de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el numeral 12.13 del Decreto 2618 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1944 de 2015, se solicitó a **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** mediante Oficio SEI 27878 del 31 de mayo de 2021, la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante radicado No. 47234 del 02 de junio de 2021, la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** allega con destino a la Subdirección de Estudios e Innovación Certificado No. RD10525 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802006053 expedida el 31 de mayo de 2021 por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**

Que mediante Oficio SEI 28756 del 03 de junio de 2021, se aprobó el Certificado No. RD10525 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802006053 expedida el 31 de mayo de 2021 por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**

Que por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal h del Artículo 14 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 43.280.000.000.00) M/CTE**

Que para el pago del presente permiso la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, realizo el Pago Electrónico en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 12.625.145,00)**, valor que resulta de multiplicar **SESENTA Y SIETE (67)** días de permiso por **TRECE (13)** vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.495,00) M/CTE**. El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000678 del 03 de junio de 2021, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
1012272940	\$ 12.625.145,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$ 12.625.145,00

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, 1724 del 4 de mayo de 2007, 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020 y 20213040022145 del 28 de mayo de 2021, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 39691 de 04 de junio de 2021.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 110 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – IBAGUE – CALARCA – ARMENIA – HASTA PR 0+000 VIA 4002 (SECTOR LA PAILA – CLUB CAMPESTRE)
2. ARMENIA – CALARCA – LA TEBAIDA.
3. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI.
4. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) - BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO.
5. VILLAVICENCIO – ACACIAS – GRANADA – SAN JOSE DEL GUAVIARE.
6. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
7. MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08) - SAN ALBERTO – EL PLAYON – AGUACHICA – SAN ROQUE – LA JAGUA DE IBIRICO – CODAZZI – LA PAZ.
8. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA - PALENQUE.
9. LIMITES DE BOGOTA (FONTIBON) – FACATATIVA – LOS ALPES.
10. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLET – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA – BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CARTAGENA.
11. CARTAGENA - LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.
12. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – NEIVA.
13. GIRARDOT – ESPINAL - IBAGUE – VENADILLO – MARIQUITA – HONDA – FRESNO – MANIZALES.
14. BUGA – PALMIRA – POPAYAN – CHACHAGÜI – PASTO – IPIALES – RUMICHACA.
15. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR – LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – MAICAO – PARAGUACHON.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- 16. SANTA MARTA – MINGUEO – RIOHACHA – PARAGUACHON.
- 17. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA - CAUCASIA.
- 18. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA.
- 19. CARTAGENA – SABANA LARGA – BARRANQUILLA.
- 20. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA – PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
- 21. CHIQUINQUIRA – TUNJA – DUITAMA – LA PALMERA – MALAGA – PRESIDENTE – CHITAGA – PAMPLONA - CUCUTA.
- 22. LA CABUYA – TAME – ARAUCA.
- 23. BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MADIA CANOA – BUGA.
- 24. BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
- 25. BUGA – EL CERRITO – PALMIRA – PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO – CALOTO – SANTANDER DE QUILICHAO.
- 26. EL CERRITO – CANDELARIA – PUERTO TEJADA – VILLA RICA – SANTANDER DE QUILICHAO – PIENDAMO – POPAYAN – MOJARRAS.
- 27. CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA.
- 28. EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
- 29. CALI – PALMIRA.
- 30. VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
- 31. CALI – CENCAR – AEROPUERTO (VIA PALMIRA – CALI).
- 32. INTERSECCION PALMASECA.
- 33. INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
- 34. INTERSECCION EL CERRITO.
- 35. VARIANTE DE YUMBO.
- 36. VARIANTE LA ACEQUIA.
- 37. MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO – CARTAGO – HOLGUIN.
- 38. CERRITOS – CARTAGO.
- 39. VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO.
- 40. VARIANTE DE PUERTO TEJADA.
- 41. CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO.
- 42. VARIANTE DE VILLA RICA.
- 43. PASO NACIONAL POR PALMIRA.
- 44. MULALO – ROZO.
- 45. VARIANTE DE GINEBRA.
- 46. VARIANTE DE SONSO.
- 47. VARIANTE DE YOTOCO.
- 48. MEDELLIN – MANIZALES – PEREIRA – ARMENIA.
- 49. BARBOSA (ANTIOQUIA) – PUERTO BERRIO – PUERTO BOYACA.
- 50. PUENTE AURRÁ - SANTA FE DE ANTIOQUIA – TURBO – LA YE DE MONTERIA.
- 51. MEDELLIN – LA VIRGINIA – ANSERMANUEVO - MEDIACANOA – LOBOGUERERO – BUENAVENTURA.
- 52. MEDELLIN – LA VIRGINIA – APIA – SANTA CECILIA – QUIBDO.
- 53. MEDELLIN – COCORNÁ – PUERTO TRIUNFO – CAÑO ALEGRE – HONDA.
- 54. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN.
- 55. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOYA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
- 56. PUERTO SANTANDER – CUCUTA – PAMPLONA – BUCARAMANGA.
- 57. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
- 58. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

59. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – GUADUERO – GUADUAS – VILLETA – LA VEGA – LÍMITES DE BOGOTA (SIBERIA).

RUTAS AUTORIZADAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 DE LA VIA 4006) – VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL.
2. SOGAMOSO – AGUAZUL – YOPAL – PAZ DE ARIPORO

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 48 TONELADAS

1. CAUCASIA - TARAZA – PUERTO VALDIVIA – HOYO RICO.

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S12 hasta 110 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S7 hasta 82 toneladas, C3S6 hasta 72 Toneladas, C3S5 hasta 67 Toneladas, C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Restricciones La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Tercero: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 110 TON

1. BARRANQUILLA – CALAMAR – CARRETO – SINCELEJO - CAUCASIA, con la siguiente dimensión: ancho 5.60 metros.
2. LA LOMA – BOSCONIA – FUNDACION – YE DE CIENAGA, con la siguiente dimensión: Ancho 7.00 metros.
3. BOSCONIA – VALLEDUPAR – DESDE EL PR 0+00 DE LA RUTA 8004A (saliendo de Valledupar) – LA PAZ – SAN JUAN DEL CESAR – ALBANIA, con la siguiente dimensión: Ancho 3.20 metros.
4. HATO NUEVO – ALBANIA – RIOHACHA – SANTA MARTA, con la siguiente dimensión: Ancho 6.50 Metros.
5. PLANETA RICA – SINCELEJO – CARMEN DE BOLIVAR – PLATO - BOSCONIA - LA LOMA – CUATRO VIENTOS, con la siguiente dimensión: Ancho 5.70 metros.
6. CARTAGENA – BARRANQUILLA, con la siguiente dimensión: Ancho 6.50 metros.
7. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – LA LIZAMA – PUERTO BOYACA – DORADAL - RIO CLARO, con la siguiente dimensión: Ancho 6.50 metros.
8. SAN ALBERTO – LA LIZAMA – PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLET A – LA VEGA – BOGOTA (SIBERIA) con la siguiente dimensión: Ancho 6.0 metros.
9. PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – GUADUAS – VILLET A – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) con la siguiente dimensión: Ancho 6.0 metros.
10. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 45A04) ZIPAQUIRÁ – CHIQUINQUIRÁ – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – BUCARAMANGA – PAMPLONA – CHITAGA – CONCEPCIÓN - MALAGA, para circular con un ancho de 5.1 metros.
11. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) – TUNJA – DUITAMA – SOATA – MALAGA – CUCUTA, para circular con un ancho de 5.1 metros.
12. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARRETO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO - PLANETARICA – CAUCASIA, para circular con un ancho de 5.30 metros.
13. MEDELLIN – CAÑO ALEGRE – HONDA, para circular con un ancho de 5.30 metros.
14. GALAPA – BARRANQUILLA (CORDIALIDAD) y BARRANQUILLA (PUENTE SIMÓN BOLÍVAR) – SOLEDAD – MALAMBO – SABANAGRANDE – PONEDERA – CALAMAR – SAN JUAN NEPOMUCENO – EL CARMEN DE BOLÍVAR – PLATO – EL DIFÍCIL – BOSCONIA – CUATRO VIENTOS – LA LOMA para circular con un ancho de 7.0 metros.
15. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARRETO – EL CARMEN DE BOLÍVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA – CAUCASIA, para circular con un ancho de 7.5 metros.
16. BARRANQUILLA – SABANAGRANDE – CALAMAR – CARRETO, para circular con un ancho de 7.5 metros.
17. BARRANQUILLA –CARTAGENA – CARMEN DE BOLIVAR – BOSCONIA – LA LOMA – LA JAGUA DE IBIRICO, para circular con un ancho de 6.0 metros. y un alto de 4.9 metros.
18. YE DE CIENAGA – BOSCONIA, para circular con un ancho de 6.0 metros y un alto de 4.9 metros.
19. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – EL PLAYON, para circular con un ancho de 5.9 metros.
20. BUCARAMANGA – BARBOSA – CHIQUINQUIRA – ZIPAQUIRA – LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 45A04), para circular con un ancho de 5.9 metros.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

RUTAS ESPECIALES EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS:

1. LIMITES DE BOGOTA (DESDE EL PR 0+000 VIA 5501) –SOGAMOSO – PAJARITO – AGUAZUL – MONTEREY – PARATEBUENO – VILLAVICENCIO – APIAY – PUERTO LOPEZ (Con las siguientes dimensiones: ancho 5.50 metros, alto 4.90 metros y largo 3.00 metros longitud máxima sobresaliente).
2. YE DE CIENAGA – TUCURINCA – EL COPEY- BOSCONIA, para circular con un ancho de 7.0 metros, alto de 4.90 metros y 3.0 metros longitud máxima sobresaliente
3. BUENAVENTURA – MEDIA CANOA – ANSERMANUEVO – ARMENIA – CALARCA – IBAGUE – ESPINAL – GIRARDOT – LIMITES DE BOGOTA (BOSA), para circular con un ancho de 6.0 metros, alto de 4.8 metros y 3.0 metros de longitud máxima sobresaliente.
4. YE DE CIENAGA – SAN ALBERTO – PUERTO BERRIO, para circular con un ancho de 5.60 metros, alto de 5.0 metros y 3.0 metros de longitud máxima sobresaliente.
5. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – LA LIZAMA – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLETA – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA). con la siguiente dimensión: ancho 5.50 metros, alto 4.80 metros y largo 3.00 metros (longitud sobresaliente por la parte posterior).
6. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 DE LA VIA 4006) – VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ, con la siguiente dimensión: ancho 5.50 metros, alto 4.80 y largo 3.0 metros (longitud sobresaliente por la parte posterior)
7. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – LA LOMA, con la siguiente dimensión: ancho 7.00 metros, alto 4.90 y largo 3.0 metros (longitud sobresaliente por la parte posterior)
8. SOGAMOSO – AGUAZUL, con la siguiente dimensión: ancho 4.80 metros, alto 4.80 y largo 3.0 metros (longitud sobresaliente por la parte posterior)

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

ANCHO: Ancho máximo hasta siete punto cinco (7.5) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto noventa (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S12 hasta 110 toneladas, C3S10 hasta 110 toneladas, C3S8 hasta 88 toneladas, C3S7 hasta 82 toneladas, C3S6 hasta 72 Toneladas, C3S5 hasta 67 Toneladas, C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Restricciones La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Tercero: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: **EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

SPM298	SPV926	SWM558	TAL503	TAL504
TAV012	TAV016	TLM387	TDS947	TDS948
TDS949	XJA665	XJB146		

REMOLQUES:

R17819	R17839	R69061	R69062	R73020	R82035
R84281	R84285	R60329	R42295	R30568	R31036
R52594	R53301	R53345	R53346	R53347	R58530
R67535	R61733	S07260	S50461	S50481	S50480

Parágrafo Primero: Cuando la Empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

Parágrafo Segundo: La Empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** debe comunicar a la Dirección Territorial del INVÍAS respetiva o a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Según corresponda, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, deberá ajustar el Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Transito. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS no se hace responsable de la calidad de este.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.147.270-9**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Primero: La Empresa Transportadora **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación 4 o superior de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS – Subdirección de Estudios e Innovación o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

- A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace <https://www.INVÍAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros>.
- B. Copia de constancia de notificación electrónica realizada en el marco de los Artículos 58, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.
- C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.
- E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).
- F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
- G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.
- H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).
- J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.
- K. Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el peso bruto vehicular del equipo de transporte expedido para la persona natural o jurídica autorizada, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes
- L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.
- M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- O. Con base en los literales M y N, el autorizado debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.
- P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el autorizado, deben guardar relación entre ellos.
- Q. El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.147.270-9, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- R. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.
- S. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado por el presente acto administrativo que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías INVÍAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, el autorizado - **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** - responderá patrimonialmente por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Primero: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** serán responsables en cualquier forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*”, la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTICULO DÉCIMO: La Empresa de carga **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.147.270-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los
08 JUN 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó:	Juan Camilo Pinzón Leiva – Ingeniero SEI	
Revisó:	Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI	
Revisó:	Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación	
Revisó:	Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT	

“La Movilidad es de Todos”